



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(15/03/2023)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL  
CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. No. 6821 (B6821005)  
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

**CONSIDERANDO QUE:**

La sociedad **COMPAÑÍA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS DE COLOMBIA LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”**, con Nit **811.041.419-1**, representada legalmente por el señor **ALFRED WOOLSTON** (suplente) identificado con cédula de extranjería No **186.399**, o por quien haga sus veces, dada la renuncia del representante legal principal, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa **No. 6821**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **COBRE Y SUS CONCENTRADOS, METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, ORO Y SUS CONCENTRADOS, PLATA Y SUS CONCENTRADOS, PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, ZINC Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CARAMANTA**, de este Departamento, suscrito el día 19 de diciembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 14 de febrero de 2012 bajo el código No. **B6821005**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(15/03/2023)**

se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

Los siguientes son los antecedentes del título minero:

<b>Fecha</b>	<b>Actuación</b>
19/12/2011	Se suscribe el Contrato de Concesión Minera para la exploración y explotación de un yacimiento de Metales Preciosos y sus concentrados, Cobre, Zinc y sus concentrados.
14/02/2012	Se realiza la inscripción en el RMN del contrato de concesión No. 6821, código RMN B6821005.
10/04/2013	Mediante oficio el titular solicita devolución de pagos erróneos correspondientes a visitas de fiscalización minera realizados en las cuentas del Banco Agrario de Colombia destinadas para el recaudo de canon superficiario y no en la cuenta del BBVA para el recaudo de fiscalización.
24/07/2014	Mediante Radicado N°. 2014-5-4927 la Sociedad Compañía Servicios Logísticos de Colombia Ltda., allega contrato de cesión del 100% de los derechos mineros derivados del contrato de concesión N°. 6821 a favor de la sociedad Colombia Mines S.A.S.
24/10/2014	Mediante concepto técnico N°. 001017, se considera técnicamente aceptable el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad realizado el 11 de abril de 2013 por valor de \$ 8.217.544, el titular adeuda la suma de \$71.042 más intereses desde el 9 de abril de 2013 por concepto de pago no oportuno de visita de fiscalización.
20/05/2015	Mediante Auto N°. U201500001584 notificado se dispuso lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"><li>• REQUERIR al titular bajo causal de caducidad el pago correspondiente a la tercera anualidad por valor de \$ 8.586.348, causada el 24 de febrero de 2014</li><li>• REQUERIR el pago de la cuarta anualidad por valor de \$ 8.982.143 causada el 24 de febrero de 2015.</li></ul>
11/12/2015	Mediante Auto N°. U20150000616 se da traslado y poner en conocimiento el concepto técnico N°. 001837 y se aprueba el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



\* 2 0 2 3 0 6 0 0 4 7 8 3 9 \*

**(15/03/2023)**

15/12/2015	Mediante Concepto Técnico N°. 002922, se presenta informe de visita de fiscalización realizada el 14 de octubre de 2015. Se identificó que no se están realizando actividades mineras.
24/12/2015	Mediante Auto N°. U201500006957 se da traslado y se pone en conocimiento el concepto técnico N°002922 del 14 de octubre de 2015, se requiere al titular para la presentación del trámite de la licencia ambiental.
07/12/2016	Mediante Concepto Técnico N°.12146467 se concluyó lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"><li>• Se realiza evaluación de las obligaciones contractuales, se considera técnicamente Aceptable el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de exploración.</li><li>• REQUERIR al titular el pago de la segunda anualidad de construcción y montaje.</li><li>• REQUERIR al titular el FBM anual del año 2015 y la constitución de la póliza minero ambiental.</li></ul>
31/12/2016	Mediante Auto N°. U20160800005143 notificado por edicto, fijado y desfijado el 27 de febrero de 2017 dispone. <ul style="list-style-type: none"><li>• REQUERIR al titular para que allegue el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de construcción y montaje y constituya la póliza minero ambiental.</li><li>• REQUERIR bajo apremio de multa al titular para que allegue lo siguiente:</li><li>• FBM semestrales de los años 2014-2015.</li><li>• los FBM anuales de los años 2014-2015,</li><li>• el ajuste de los FBM semestrales de los años 2012-2013.</li><li>• el ajuste del FBM anual 2012, el PTO.</li></ul> Dar traslado y poner en conocimiento al titular el concepto técnico N°. 12146467
13/09/2017	Mediante Auto con Radicado N° 2017080005004 notificado por estado N°. 1688, fijado y desfijado el 22 de septiembre de 2017, se dispuso lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"><li>• Dio traslado y se puso en conocimiento el concepto técnico N°. 1249336 del 23 de junio de 2017, en el cual se recomendó reiterar el requerimiento, efectuado mediante auto N° U 20160800005143 del 31 de diciembre de 2016, donde se requirió al titular bajo apremio de multa para que allegará el Programa de Trabajos y Obras (PTO).</li></ul>
21/11/2017	El titular allega póliza minero ambiental N°. 42-43-101003346 con vigencia desde el 14 de noviembre de 2017, hasta el 14 de noviembre de 2018, valor asegurado de \$ 4.000.000.
03/01/2018	El titular allega mediante oficio con radicado N°. 2018-5-4 pago de canon superficiario por valor de \$11.557.065.
19/09/2018	Mediante Auto con Radicado N°. U 2018080005432, Notificado por Estado N°. 1796, fijado y desfijado el 26 de septiembre de 2018, se dio traslado y se puso en conocimiento el concepto técnico N°. 1257688 del 13 de agosto de 2018, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia, dispuso lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"><li>• DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO EL CONCEPTO TÉCNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN N°. 1257688 del 13 de agosto de 2018, en el cual se indicó que, revisado el expediente a la fecha no se evidencia la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), requerido mediante auto N° U20160800005143 del 31 de diciembre de 2016.</li></ul>



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



\* 2 0 2 3 0 6 0 0 4 7 8 3 9 \*

**(15/03/2023)**

02/11/2018	Mediante auto con radicado N° 20180800007663, notificado por edicto, fijado el 18/02/2019 y desfijado el 22/02/2019, se requirió al titular bajo causal de caducidad para que, presentara el Programa de Trabajos y Obras (PTO.)
20/12/2018	El titular diligencia en la plataforma SI.MINERO, el FBM SEMESTRAL alusivo al año 2016 con solicitud N°. FBM2018122033901.
20/12/2018	El titular diligencia en la plataforma SIMINERO, el FBM SEMESTRAL concerniente al año 2017 con solicitud N°. FBM2018122033904.
20/12/2018	El titular diligencia en la plataforma SIMINERO, el FBM SEMESTRAL correspondiente al año 2018 con solicitud N°. FBM2018122033902.
22/01/2019	El Titular Minero sociedad COMPAÑÍA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS DE COLOMBIA LTDA con NIT 811.041.419-1, allegó mediante oficio con radicado N°. 2019-5-505, mapa con los resultados de la geofísica.
22/01/2019	Mediante oficio con radicado N°. 2019-5-501, el titular minero allegó Póliza de Garantía Minero Ambiental N°. 42-43-101004121 del contrato de concesión N°. 6821, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el día 30 de noviembre de 2018 hasta el 30 de noviembre de 2019
24/01/2019	Por medio de oficio con radicado N°. 2019-5-566, el titular minero allegó FBM anuales y semestrales de 2012, 2013, 2014, 2015 con 4 planos y semestrales 2016, 2017, 2018.
11/03/2019	El titular diligencia en la plataforma SIMINERO, el FBM ANUAL relativo al año 2016 con solicitud N°. FBM2019031133903.
11/03/2019	El titular diligencia en la plataforma SIMINERO, el FBM ANUAL relativo al año 2017 con solicitud N°. FBM2019031133905.
11/03/2019	El titular diligencia en la plataforma SIMINERO, el FBM ANUAL relativo al año 2017 con solicitud N°. FBM2019031133905.
14/03/2019	El titular diligencia en la plataforma SIMINERO, el FBM ANUAL relativo al año 2018 con solicitud N°. FBM2019031438834.
15/03/2019	El Titular Minero sociedad COMPAÑÍA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS DE COLOMBIA LTDA con NIT 811.041.419-1, allegó mediante oficio con radicado N°. 2019-5-1234, regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2018.
15/03/2019	Mediante oficio con radicado N° 2019-5-1231, el titular allegó el Programa de Trabajos y Obras (PTO) con 95 folios y anexó el Mapa de localización y topografía, Mapa de Geología Regional, Mapa de Geología Local, Mapa de perfil Geológico, Reservas y Planeamiento, Infraestructura, y Cronograma. (No reposan en el expediente correspondiente).
08/05/2019	Mediante Auto con Radicado N°. U 2019080002584, Notificado por Estado N°. 1864, fijado y desfijado el 15 de mayo de 2019, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia, dispuso: REQUERIR a la COMPAÑÍA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS DE COLOMBIA LTDA con NIT 811.041.419-1, para que en un término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo realice: <ul style="list-style-type: none"><li>• Modificación de la Póliza Minero Ambiental de conformidad con las especificaciones contenidas en el numeral 2.3. Garantías, del concepto técnico que se traslada.</li></ul> APROBAR al interior de las diligencias del Contrato de Concesión Minera N°. 6821, lo siguiente:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



\* 2 0 2 3 0 6 0 0 4 7 8 3 9 \*

**(15/03/2023)**

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestrales de 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.</li> <li>• Los Formatos Básicos Mineros (FBM) anuales de 2012, 2013, 2014 2015.</li> </ul> <p>DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Trámite Documental N°. 1267863 del 20 de marzo de 2019, en el cual se indicó que, revisado el expediente a la fecha no se evidencia la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), requerido mediante auto N° U 20160800005143 del 31 de diciembre de 2016. Mediante Auto con Radicado N°. U 2019080003805, fijado el 02 de septiembre de 2019 y desfijado el 16 de septiembre de 2019, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia, dispuso lo siguiente:</p> <p>REQUERIR a la COMPAÑÍA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS DE COLOMBIA LTDA con NIT 811.041.419-1, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La CORRECCIÓN AL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS PTO, acorde con las especificaciones plasmadas en el Concepto técnico Trámite Pendiente N°. 1271728 del 23 de mayo de 2019.</li> </ul> <p>DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Trámite Pendiente N°.1271728 del 23 de mayo de 2019, para los fines que estime pertinentes.</p>
25/08/2019	El titular diligencia en la plataforma SIMINERO, el FBM SEMESTRAL relativo al año 2019 con solicitud N°. FBM2019082643343.
10/10/2019	<p>Mediante resolución N° 2019060294996, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE LA SDILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESION MINERA CON PLACA 6221" Resuelve:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• REPONER EN TODAS SUS PARTES EL ARTICULO PRIMERO je la Resolución con Radicado No. 2218260262220 del 08 de octubre de 2018, a la sociedad Compañía de servicios logísticos de Colombia Ltda. representada Legalmente por el señor ALFRED HUIELL WOOLSTON, identificado con la cedula te Extranjería No, 186.809, titular del Contrato de concesión Minera No, 6821, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, COBRE ZINC, ubicada en jurisdicción del municipio te CARAMANTA, del Departamento de Antioquia, suscrito el 19 de diciembre de 2011, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 14 de febrero de 2012, bajo el código No.B6821005.</li> <li>• REVOCAR EN TODAS SUS PARTES EL ARTICULO PRIMERO de la Resolución con Radicado No. 2018060363229 del 08 te octubre de 2018, a la sociedad COMPAÑÍA DE SERVICIOS LOGISTICQS DE CQLOMBI; LTDA con Nit 811,041.419-1, representada Legalmente por el señor ALFRED HUIELL WQOLSTON, identificado con la cedula de Extranjera No. 186.209, titular de1 Contrato de concesión Minera: N: 6221, Para la exploración técnica y explotación económica de una mina de QETALES PRECIQSOS Y SUS CQNCENTRADOS, COBRE ZINC, ubicada en jurisdicción del municipio de CARAMANTA, del Departamento de Antioquia, suscrito el 19 de diciembre de 2011, e inscrito en el</li> </ul>



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



\* 2 0 2 3 0 6 0 0 4 7 8 3 9 \*

**(15/03/2023)**

	Registro Minero Nacional el 14 de febrero de 2012, bajo el Código N° B821005, te conformidad con lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.
15/10/2019	<p>Mediante concepto técnico de evaluación documentos con radicado interno N° 1276174 se concluyó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Mediante Auto N°. U201500001584 del 20 de mayo de 2015, se REQUIERE pena de caducidad. acreditar el pago correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de \$ 8.586.348 causada desde el 14 de febrero de 2014.</li><li>• Mediante Auto N°. U201500001584 del 20 de mayo de 2015, se REQUIERE pena de caducidad, acreditar el pago de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$ 8.982.143 causada desde el 14 de febrero de 2015. Al momento de realizada la evaluación del expediente, el titular minero no ha dado cumplimiento a lo requerido.</li><li>• Mediante Auto N°. U2016080005143 del 31 de diciembre de 2016 se REQUIERE al titular para que acredite el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de construcción y montaje por valor de \$ 9.610.900 causada desde el 14 de febrero de 2016. Al momento de realizada la evaluación del expediente el titular minero no ha dado cumplimiento a lo requerido</li><li>• Mediante Auto N°. U 2018080007663 del 02 de noviembre de 2018, se REQUIERE al titular para que acredite el pago de (\$1.091.512), más interés (desde el día 02 de enero de 2018) por concepto de ajuste de canon superficiario correspondiente a tercera anualidad de construcción y montaje. Al momento de realizada la evaluación del expediente, el titular minero no ha dado cumplimiento a lo requerido.</li><li>• APROBAR el pago de las regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2018, teniendo en cuenta que en el expediente reposan los respectivos formularios de declaración y soportes de pago.</li><li>• REQUERIR al titular el formulario de declaración y el soporte de pago de las regalías de los trimestres III y IV concerniente a los años 2016 y 2017.</li><li>• REQUERIR al titular el formulario de declaración y el soporte de pago de las regalías de los trimestres I y II del año 2019.</li><li>• REQUERIR al titular para que aclare, corrija o modifica el FBM semestral del año 2019, con solicitud N°. FBM2019082643343 del día 26 de agosto de 2019, acogiendo lo estipulado en el literal 2.3.1. del presente concepto técnico.</li><li>• REQUERIR al titular para que aclare, corrija o modifique los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente al año 2018, con solicitud N°. FBM2019031438834. y presentado el día 14 de marzo de 2019, atendiendo las especificaciones de numeral 2.3.2 del presente concepto técnico.</li><li>• REQUERIR al titular del Contrato de Concesión Minera N°.6821, para que allegue la póliza minero ambiental de acuerdo a las instrucciones del numeral 2.4 del presente concepto técnico.</li></ul>



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



\* 2 0 2 3 0 6 0 0 4 7 8 3 9 \*

**(15/03/2023)**

	<ul style="list-style-type: none"><li>• REQUERIR al titular la CORRECCIÓN del Programa de Trabajos y Obras, teniendo en cuenta que fue requerido mediante Concepto Técnico Trámite Pendiente No.1271728 del 23 de mayo de 2019 y aún no reposa en el expediente.</li><li>• REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N°. 6821 para la presentación del acto administrativo que otorga licencia ambiental emitida por la autoridad ambiental competente o en su defecto estado del trámite para su consecución.</li><li>• El presente concepto técnico se expide con base en la documentación que reposa en el expediente del Contrato de Concesión N°. 6821 al día 07 de septiembre de 2019, fecha de evaluación del expediente de este título minero.</li></ul>
21/10/2019	Mediante concepto técnico de visita de fiscalización N° 1276362, se concluyó lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"><li>• Conforme a la Visita de Fiscalización realizada a la Contrato de Concesión No. 6821, el día 17 de septiembre de 2019, en el recorrido de verificación / inspección de campo realizado, se pudo constatar que, en el título minero, al momento de la Visita de Fiscalización NO se están desarrollando ningún tipo de actividad minera (de Exploración, Construcción y Montaje y/o Explotación) en el área del título minero, por personal vinculado y/o contratado por parte del titular minero, ni por parte de personas ajenas al título minero, por tal razón, no se llevan a cabo realizada la evaluación del expediente, el titular minero no ha dado cumplimiento a lo requerido.</li><li>• APROBAR el pago de las regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2018, teniendo en cuenta que en el expediente reposan los respectivos formularios de declaración y soportes de pago.</li><li>• REQUERIR al titular el formulario de declaración y el soporte de pago de las regalías de los trimestres III y IV concerniente a los años 2016 y 2017.</li><li>• REQUERIR al titular el formulario de declaración y el soporte de pago de las regalías de los trimestres I y II del año 2019.</li><li>• REQUERIR al titular para que aclare, corrija o modifique el FBM semestral del año 2019, con solicitud N°. FBM2019082643343 del día 26 de agosto de 2019, acogiendo lo estipulado en el literal 2.3.1. del presente concepto técnico.</li><li>• REQUERIR al titular para que aclare, corrija o modifique los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente al año 2018, con solicitud N°. FBM2019031438834. y presentado el día 14 de marzo de 2019, atendiendo las especificaciones de numeral 2.3.2 del presente concepto técnico.</li><li>• REQUERIR al titular del Contrato de Concesión Minera N°.6821, para que allegue la póliza minero ambiental de acuerdo a las instrucciones del numeral 2.4 del presente concepto técnico.</li><li>• REQUERIR al titular la CORRECCIÓN del Programa de Trabajos y Obras, teniendo en cuenta que fue requerido mediante Concepto Técnico Trámite Pendiente No.1271728 del 23 de mayo de 2019 y aún no reposa en el expediente.</li><li>• REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N°. 6821 para la presentación del acto administrativo que otorga licencia ambiental emitida por la autoridad ambiental competente o en su defecto estado del trámite para su consecución.</li><li>• El presente concepto técnico se expide con base en la documentación que reposa en el expediente del Contrato de Concesión N°. 6821 al día 07 de septiembre de 2019, fecha de evaluación del expediente de este título minero.</li></ul>



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(15/03/2023)**

21/10/2019	<p>Mediante concepto técnico de visita de fiscalización N° 1276362, se concluyó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Conforme a la Visita de Fiscalización realizada a la Contrato de Concesión No. 6821, el día 17 de septiembre de 2019, en el recorrido de verificación / inspección de campo realizado, se pudo constatar que, en el título minero, al momento de la Visita de Fiscalización NO se están desarrollando ningún tipo de actividad minera (de Exploración, Construcción y Montaje y/o Explotación) en el área del título minero, por personal vinculado y/o contratado por parte del titular minero, ni por parte de personas ajenas al título minero, por tal razón, no se llevan a cabo recomendaciones, ni requerimientos técnicos al respecto. Este título minero se halla inactivo.</li></ul> <p>Adicionalmente, es importante señalar que no se evidenciaron daños y/o afectaciones ambientales generadas por actividades mineras y es bueno precisar que no se observó ningún aprovechamiento de los recursos mineros.</p>
04/12/2019	<p>Mediante Auto N° 2019080009930 "Por medio del cual se da traslado de un concepto técnico de visita de fiscalización, dentro de las diligencias del contrato de concesión N° 6821 (B6821005)" Dispone:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Dar traslado y poner en conocimiento el concepto técnico de visita de fiscalización N°. 1276362 del 21 de octubre de 2019 a la COMPANIA DE SERVICIOS LOGISTICQS DE COLOMBIA LTD O.A con Nit: 211.941.419-1, representada Legalmente por el señor HERNANDO ANDRES MOLINA JARAMILLO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 92.555.399, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera N° 6821, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de metales preciosos, cobre, zinc y sus concentrados.</li></ul>
03/01/2021	<p>La señora Camila Restrepo a nombre propio mediante radicado No. 2022010005153 allego derecho de petición donde solicita se adelanten las actuaciones necesarias y pertinentes para darle tramite a la caducidad del título minero y se proceda a liberar el área de interés ya que en la demora de resolver una situación jurídica se está congelando el recurso y el potencial minero del área,</p>
22/02/2021	<p>Mediante concepto técnico de evaluación documental se recomendó:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Se recomienda pronunciamiento por parte del grupo jurídico frente a la omisión por parte del titular frente a lo requerido en el Auto N° 201500001584 del 20 de mayo de 2015 donde se requirió al titular bajo apremio de caducidad para que ACREDITARÁ el pago correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de \$ 8.586.348 causada desde el 14 de febrero de 2014 y ACREDITARÁ el pago de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$ 8.982.143 causada desde el 14 de febrero de 2015</li><li>• Se recomienda pronunciamiento por parte del grupo jurídico frente a la omisión por parte del titular frente a lo requerido en el Auto U20160800005143 del 31 de diciembre de 2016 donde se requirió al titular para que ACREDITARÁ el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de construcción y montaje por valor de \$ 9.610.900 causada desde el 14 de febrero de 2016</li><li>• Se recomienda pronunciamiento por parte del grupo jurídico frente a la omisión por parte del titular frente a lo requerido en el Auto U20160800005143 del 31 de diciembre de 2016 donde se requirió al titular para que ACREDITARÁ el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de construcción y montaje por valor</li></ul>



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(15/03/2023)**

	<p>de \$ 9.610.900 causada desde el 14 de febrero de 2016.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• REQUERIR al titular a fin que constituya la póliza minero ambiental</li><li>• Se recomienda pronunciamiento por parte del grupo jurídico respecto al Auto No. U 2019080003805 del 14 de junio de 2019 donde se requirió al titular minero la CORRECCIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO), acorde con las especificaciones plasmadas en el Concepto Técnico Trámite Pendiente No. 1271728 del 23 de mayo de 2019</li><li>• Se recomienda pronunciamiento por parte del grupo jurídico respecto al Auto No. U201500006957 del 24 de diciembre de 2015 donde se requirió al titular minero la presentación del acto administrativo que otorga la respectiva licencia ambiental emitido por la autoridad ambiental competente o el trámite de misma</li><li>• REQUERIR al titular para que aclare, corrija o modifique el FBM anual del año 2016</li><li>• REQUERIR al titular para que aclare, corrija o modifique el FBM anual del año 2017</li><li>• REQUERIR al titular para que aclare, corrija o modifique el FBM anual correspondiente al año 2018</li><li>• REQUERIR al titular para que aclare, corrija o modifica el FBM semestral del año 2019</li><li>• REQUERIR al titular para que presente el FBM anual correspondiente al año 2019</li><li>• REQUERIR al titular para que allegue la declaración y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2019</li><li>• REQUERIR al titular para que allegue la declaración y liquidación de regalías correspondiente al I, II y III trimestre del año 2020</li></ul>
05/05/2021	<p>Mediante Auto No. 2021080001670 se dispuso:</p> <p><b>REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• El pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de \$ 1.091.512, más intereses desde el día 02 de enero de 2018.</li><li>• El pago de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valorde \$8.982.143 causada desde el 14 de febrero de 2015.</li><li>• El pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de construcción y montaje por valor de \$9.610.900 causados desde el 14 de febrero de 2016.</li><li>• El pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de construcción y montaje causada desde el día 14 de febrero de 2017 al 13 de febrero de 2018 por valor de \$1.091.512, más interés desde el día 02 de enero de 2018.</li></ul> <p><b>REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDA</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• La Póliza Minero Ambiental, atendiendo las especificaciones señaladas en el Concepto Técnico de Evaluación Documental transcrito.</li></ul> <p><b>REQUERIR BAJO PREMIO DE MULTA</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• La corrección del FBM anual de los años 2016 y 2017.</li><li>• La presentación del FBM anual del 2019.</li><li>• La corrección del FBM anual del 2018.</li></ul>



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



\* 2 0 2 3 0 6 0 0 4 7 8 3 9 \*

**(15/03/2023)**

	<ul style="list-style-type: none"><li>• La corrección del FBM semestral del 2019.</li></ul> <b>REQUERIR</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• El I, II, III y IV trimestre del año 2019.</li><li>• El I, II y III trimestre del año 2020.</li></ul> <b>REQUERIR</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• El ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CrirSCO, del Programa de Trabajos y Obras –PTO</li></ul> <b>APROBAR</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Los formularios de declaración y liquidación de las regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2018.</li></ul> <b>DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO</b> al titular minero de la referencia elConcepto Técnico No. 2021020007950 del 22 de febrero de 2021.
19/05/2021	El titular minero mediante radicado No. 2021010184620 allego derecho de petición solicitando copia digital de expediente minero No. 6821
12/10/2021	Mediante Auto No. 2021080005841 se dispuso: <b>REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• El formulario de declaración y el soporte de pago de las regalías de los trimestres III y IV, de los años 2016 y 2017.</li><li>• El formulario de declaración y el soporte de pago de las regalías de los trimestres I y II concerniente al año 2019.-</li><li>• La póliza minero Ambiental de acuerdo con las especificaciones del numeral 2.4. del Concepto Técnico De Evaluación Documental No. 2021030181601 del 28 de mayo de 2021.</li></ul> <b>REQUERIR BAJO PREMIO DE MULTA</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• El Formato Básico Minero semestral 2019.</li><li>• La presentación del Formato Básico Minero Semestral 2020.</li><li>• El ajuste o corrección del Formato Básico Minero anual del año 2018 de acuerdo al numeral 2.3.2 del Concepto Técnico De Evaluación Documental No. 2021030181601 del 28 de mayo de 2021.</li><li>• la presentación del FBM anual 2019.</li><li>• la presentación del FBM anual 2020.</li><li>• La licencia ambiental emitida por la autoridad ambiental competente o el estado del trámite de misma.</li></ul> <b>REQUERIR</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Las correcciones del Programa De Trabajos Y Obras (PTO), acorde con las especificaciones plasmadas en el Concepto Técnico Trámite Pendiente No. 1271728 del 23 de mayo de 2019.</li></ul> <b>DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO</b> al titular minero de la referencia elConcepto Técnico De Evaluación Documental No. 2021030181601 del 28 de mayo de 2021



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



\* 2 0 2 3 0 6 0 0 4 7 8 3 9 \*

**(15/03/2023)**

27/10/2021	Mediante concepto técnico de visita de fiscalización No. 2021030453361 se recomendó: Una vez realizada la visita de fiscalización al Título Minero B6821 y de acuerdo a lo observado durante la inspección, se concluye no se están realizando labores de explotación, toda vez que el Titular no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado ni con la Licencia ambiental otorgada, por lo que la visita es <b>TECNICAMENTE ACEPTABLE</b>
27/02/2022	Mediante concepto técnico No. 2022030045063, se hicieron las siguientes recomendaciones: <ul style="list-style-type: none"><li>• DAR TRASLADO A LA PARTE JURÍDICA para que continúe con el trámite que le corresponde, toda vez que el titular minero persiste en el incumplimiento de presentar el pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de \$8.586.348, más intereses desde el día 14 de febrero de 2014 requerido BAJO CASUAL DE CADUCIDAD mediante Auto No. 2021080001670 del 05 de mayo de 2021</li><li>• DAR TRASLADO A LA PARTE JURÍDICA para que continúe con el trámite que le corresponde, toda vez que el titular minero persiste en el incumplimiento de presentar el pago de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$8.982.143 más intereses desde el día 14 de febrero de 2015 requerido BAJO CASUAL DE CADUCIDAD mediante Auto No. 2021080001670 del 05 de mayo de 2021.</li><li>• DAR TRASLADO A LA PARTE JURÍDICA para que continúe con el trámite que le corresponde, toda vez que el titular minero persiste en el incumplimiento de presentar el pago de canon superficiario correspondiente a la Segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$9.610.900 más intereses desde el día el 14 de febrero de 2016 requerido BAJO CASUAL DE CADUCIDAD mediante Auto No. 2021080001670 del 05 de mayo de 2021.</li><li>• DAR TRASLADO A LA PARTE JURÍDICA para que continúe con el trámite que le corresponde, toda vez que el titular minero persiste en el incumplimiento de presentar el ajuste al canon superficiario correspondiente a la Tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$1.091.512 más intereses desde el 02 de enero de 2018. requerido BAJO CASUAL DE CADUCIDAD mediante Auto No. 2021080001670 del 05 de mayo de 2021</li><li>• REQUERIR al titular minero para que presente la póliza minero ambiental por el valor de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$12.500.000), para la Quinta anualidad de la etapa de explotación.</li><li>• DAR TRASLADO A LA PARTE JURÍDICA para que continúe con el trámite que le corresponda toda vez que el titular minero no ha dado cumplimiento a presentar el complemento del Programa de Trabajos y Obras PTO teniendo en cuenta que fue REQUERIDO mediante Auto No. 2021080005841 del 12 de octubre de 2021. acorde con las especificaciones plasmadas en el Concepto Técnico Trámite Pendiente No. 1271728 del 23 de mayo de 2019.</li><li>• DAR TRASLADO A LA PARTE JURÍDICA para que continúe con el trámite que le corresponda toda vez que el titular minero no ha dado cumplimiento a presentar el acto administrativo que otorga la licencia ambiental o el estado del trámite emitido por la autoridad ambiental competente, teniendo en cuenta que fue</li></ul>



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



\* 2 0 2 3 0 6 0 0 4 7 8 3 9 \*

**(15/03/2023)**

	<p>requerido mediante Auto No. 2021080005841 del 12 de octubre de 2021</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• DAR TRASLADO A LA PARTE JURÍDICA para que continúe con el trámite que le corresponda, toda vez que el titular minero no ha dado cumplimiento a presentar el Formato Básico Minero Semestral de 2019 y los Formatos Básicos Minero Anual de 2016, 2017, 2018 y 2019, los cuales fueron requerido BAJO PREMIO DE MULTA mediante Auto No. 2021080001670 del 05 de mayo de 2021 y que deberán ser presentados vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.</li></ul> <p>REQUERIR al titular minero para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2020 y que deberá ser presentado vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• REQUERIR al titular minero para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2021 y que deberá ser presentado vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.</li><li>• DAR TRASLADO A LA PARTE JURÍDICA para que continúe con el trámite que le corresponda, toda vez que el titular minero no ha dado cumplimiento a presentar los formularios para la declaración y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III, IV de los años 2019 y 2020., los cuales fueron REQUERIDO mediante AutoNo. 2021080001670 del 05 de mayo de 2021.</li><li>• REQUERIR al titular minero para que presente los formularios para la declaración y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III, IV de 2021</li><li>• El Contrato de Concesión No. 6821 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</li></ul>
26/04/2022	<p>Mediante Auto No. 2022080006723, se hicieron las siguientes disposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• ADVERTIR al titular minero de la referencia que no puede realizar labores de explotación hasta tanto tenga aprobado el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental.</li><li>• DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Visita de Fiscalización No. 2021030453361 del 27 de octubre de 2021</li></ul>
16/08/2022	<p>Mediante radicado No. 2022010344526, el titular minero allego Formularios para declaración y liquidación de regalías, periodos (trimestres): 2016 (III y IV), 2017 (III y IV), 2019 (I, II, III y IV), 2020 (I, II, III y IV), 2021 (I, II, III y IV), 2022 (I y II).</p>
21/08/2022	<p>Mediante la plataforma SIGM el titular minero allego FBM anual de 2019 con radicado No. 57384-0 del 21 de agosto del 2022</p>
21/08/2022	<p>Mediante la plataforma SIGM el titular minero allego FBM anual de 2020 con radicado No. 57385-0 del 21 de agosto del 2022</p>
21/08/2022	<p>Mediante la plataforma SIGM el titular minero allego FBM anual de 2021 con radicado No. 57387-0 del 21 de agosto del 2022</p>
26/08/2022	<p>Mediante la plataforma SIGM el titular minero allego FBM semestral de 2019 con radicado No. 57602-0 del 26 de agosto del 2022</p>



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



\* 2 0 2 3 0 6 0 0 4 7 8 3 9 \*

**(15/03/2023)**

26/08/2022	Mediante la plataforma SIGM el titular minero allego FBM anual de 2016 con radicado No. 57619-0 del 26 de agosto del 2022
26/08/2022	Mediante la plataforma SIGM el titular minero allego FBM anual de 2017 con radicado No. 57620-0 del 26 de agosto del 2022
26/08/2022	Mediante la plataforma SIGM el titular minero allego FBM anual de 2018 con radicado No. 57630-0 del 26 de agosto del 2022
23/09/2022	Mediante radicado No. 2022010411815, el titular minero allego solicitud para autorización de RUCOM para el contrato de concesión minera No. B6821005
23/09/2022	Mediante radicado No. 2022010411815, el titular allegó Pago de Canon superficiario tercera anualidad exploración, con copia del recibo de consignación del 21 de septiembre del 2022, por valor de <b>OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L (\$8.586.348)</b> , a la cuenta de ahorros No. 103916057-0 del Banco de Bogotá a nombre del Departamento de Antioquia
23/09/2022	Mediante radicado No. 20220010411836, el titular allegó Pago de Canon superficiario primera anualidad de construcción y montaje, con copia del recibo de consignación del 21 de septiembre del 2022, por valor de <b>OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$8.982.143)</b> , a la cuenta de ahorros No. 103916056-6 del Banco de Bogotá a nombre del Departamento de Antioquia
23/09/2022	Mediante radicado No. 2022010411848, el titular allegó Pago de Canon superficiario segunda anualidad de construcción y montaje, con copia del recibo de consignación del 21 de septiembre del 2022, por valor de <b>NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$9.610.900)</b> , a la cuenta de ahorros No. 103916054-4 del Banco de Bogotá a nombre del Departamento de Antioquia
24/09/2022	Mediante radicado No. 2022010412013, el titular minero allego respuesta de CORANTIOQUIA sobre los términos de referencia y el inicio del trámite para la obtención de la licencia ambiental.
18/08/2022	Mediante Auto No. 2022080098467, se hicieron las siguientes disposiciones: <ul style="list-style-type: none"><li>• PONER EN CONOCIMIENTO de la sociedad COMPAÑÍA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS DE COLOMBIA LTDA, con Nit. 811.041.419-1, representada legalmente por el señor HERNANDO ANDRÉS MOLINA JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.555.300, titular del contrato de concesión minera con placa No. 6821, otorgado para la exploración técnica y explotación económica de una mina de COBRE, ZINC, METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de CARAMANTA de este departamento, suscrito el día 19 de diciembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional día 14 de febrero de 2012 bajo el código B6821005; el Concepto Técnico No. 2022030045063 del 27 de febrero de 2022.</li></ul>
31/10/2022	Mediante concepto técnico No. 2022030465707, se hicieron las siguientes recomendaciones: <ul style="list-style-type: none"><li>• REQUERIR al titular el pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, por valor de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO PESOS M/L (\$ 8.857.100), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago</li><li>• REQUERIR al titular el pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por</li></ul>



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(15/03/2023)**

	<p>valor de OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$ 8.186.283), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• REQUERIR al titular el pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$ 7.605.953), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago</li><li>• Se ATIENDE a concepto técnico evaluación documental No. 2022030045063 del 27 de febrero de 2022, el cual recomendó DAR TRASLADO A LA PARTE JURÍDICA para que continúe con el trámite que le corresponde, toda vez que el titular minero persiste en el incumplimiento de presentar el ajuste al canon superficiario correspondiente a la Tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$1.091.512 más intereses desde el 02 de enero de 2018. requerido BAJO CASUAL DE CADUCIDAD mediante Auto No. 2021080001670 del 05 de mayo de 2021</li><li>• REQUERIR valor de la póliza minero-ambiental por de valor DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$12.500.000), para la Quinta anualidad de la etapa de explotación)</li><li>• Se ATIENDE a concepto técnico evaluación documental No. 2022030045063 del 27 de febrero de 2022, el cual recomendó DAR TRASLADO A LA PARTE JURÍDICA para que continúe con el trámite que le corresponda toda vez que el titular minero no ha dado cumplimiento a presentar el complemento del Programa de Trabajos y Obras PTO teniendo en cuenta que fue requerido mediante AutoNo. 2021080005841 del 12 de octubre de 2021.acorde con las especificaciones plasmadas en el Concepto Técnico Trámite Pendiente No. 1271728 del 23 de mayo de 2019.</li><li>• APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 21 de agosto del 2022</li><li>• con número de radicado N°57384-0, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular APROBAR los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 radicados en el sistema integral de gestión minera, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular</li><li>• APROBAR los formularios para la declaración de regalías para mineral Oro correspondiente al trimestre I, II, III y IV de 2019; I, II, III y IV de 2020; I, II, III y IV de 2021; I y II de 2022, toda vez que se encuentran en ceros ya que el título minero no cuenta con PTO ni licencia ambiental aprobadas</li><li>• REQUERIR al titular minero para que presente el formulario para la declaración y liquidación de regalías del trimestre III de 2022.</li><li>• El Contrato de Concesión No. B6821005 (6821) NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</li></ul>
--	--



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



\* 2 0 2 3 0 6 0 0 4 7 8 3 9 \*

**(15/03/2023)**

17/11/2022	<p>Mediante Auto No. 2022080108002, se hicieron las siguientes disposiciones:</p> <p><b>REITERAR REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> a la sociedad <b>COMPAÑÍA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS DE COLOMBIA LTDA.</b>, con Nit 811.041.419-1 representada legalmente por el señor <b>HERNANDO ANDRÉS MOLINA JARAMILLO</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.555.300, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. 6821, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de <b>COBRE, ZINC, METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS</b> ubicados en jurisdicción del municipio de <b>CARAMANTA</b>, de este Departamento, suscrito el día 19 de diciembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 14 de febrero de 2012 bajo el código No. B6821005, para que de manera <b>INMEDIATA</b> allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• El ajuste al canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$1.091.512 más intereses desde el 02 de enero de 2018 hasta el momento efectivo del pago</li><li>• La Póliza Minero Ambiental por valor de <b>DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$12.500.000)</b> para la quinta anualidad de la etapa de explotación y atendiendo las especificaciones señaladas en el ítem 2.2.del Concepto Técnico de Evaluación Documental transcrito.</li></ul> <p><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Las correcciones del Programa de Trabajos y Obras (PTO), acorde con las especificaciones plasmadas en el Concepto Técnico Trámite Pendiente No. 1271728 del 23 de mayo de 2019.</li></ul> <p><b>ADVERTIR:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Al titular minero de la referencia que, hasta que no cuente con la respectiva Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado, no habrá lugar al inicio de actividades de Explotación.</li></ul> <p><b>REQUERIR:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, por valor de <b>OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS M/L (\$ 8.857.100)</b>, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.</li><li>• El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de <b>OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$ 8.186.283)</b>, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.</li><li>• El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de <b>SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$ 7.605.953)</b>, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.</li><li>• El formulario para la declaración y liquidación de regalías del trimestre III de 2022</li></ul> <p><b>APROBAR:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Los formularios para la declaración y liquidación de regalías para mineral Oro correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2019; I, II, III y IV de 2020; I, II, III y IV de 2021; y I y II de 2022.</li><li>• El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, dado que se encuentra bien diligenciado y cumple con la normatividad vigente.</li></ul>
------------	--



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



\* 2 0 2 3 0 6 0 0 4 7 8 3 9 \*

**(15/03/2023)**

	<ul style="list-style-type: none"><li>Los Formatos básicos Mineros Anuales correspondiente a los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 toda vez que cumplen con la normatividad vigente.</li></ul> <p>DAR POR TERMINADO:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>Los procesos sancionatorios iniciados en virtud de los requerimientos efectuados bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa a través de los Autos No.2021080001670 del 05 de mayo de 2021 y Auto No 2021080005841 del 12 de octubre de 2021, únicamente respecto a los requerimientos que fueron atendidos por el titular minero y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</li></ul> <p>DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030465707 del 31 de octubre de 2022</p>
07/02/2023	<p>Mediante concepto técnico evaluación de programa de trabajos y obras – PTO No. 2023030130409, se hicieron las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>Evaluada la información allegada por el titular respecto a la corrección del Programa de Trabajos Obras – PTO, con Radicado No. 2022010441883 del 13 de octubre de 2022, como respuesta a los requerimientos establecidos en el Auto No. 2021080005841 del 12 de octubre de 2021, acorde con las especificaciones plasmadas en el Concepto Técnico Trámite Pendiente No. 1271728 del 23 de mayo de 2019, para el título No. B6821005, se determina que NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley; por lo tanto, se recomienda NO APROBAR; razón por la cual, el titular Compañía de Servicios Logísticos de Colombia Ltda. identificado con NIT: 811.041.419-1, deberá presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales: 3.1 Delimitación definitiva del área de explotación y devolución de áreas, 3.2 Mapa topográfico, 3.3 Información cartográfica, 3.4 Estimación de Recursos, 3.5 Estimación de reservas, 3.7 Plan y diseño minero, 3.8 Plan de obras de recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado, 3.9 Escala anual y duración de la producción esperada, 3.10 Características físicas y químicas de los minerales por explotarse, 3.11 descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras, 3.12 Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura, 3.13 descripción de la construcción y montaje, duración e inversión anual, 3.14 análisis financiero del presente concepto técnico.</li><li>Mediante radicado No. 2022010412013 del 24 de septiembre de 2022, el titular minero allego respuesta de CORANTIOQUIA sobre los términos de referencia y el inicio del trámite para la obtención de la Licencia Ambiental. Respuesta a solicitud con radicado 160-COE2208-28227 del 16 de agosto de 2022 “...Señores Corantioquia, por medio de la presente comunicación, solicitamos los</li></ul>



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/03/2023)

	<p><i>términos de referencia vigentes y la autorización para comenzar con los trámites para la obtención de una Licencia Ambiental de explotación minera, correspondiente al contrato de concesión minera identificado con la placa B6821005, ubicada en jurisdicción del Municipio de Caramanta (Antioquia)...”.</i></p> <p>De acuerdo con lo anterior, se recomienda REQUERIR al titular para que se ponga al día con la obligación y comience los trámites necesarios para obtener la Licencia Ambiental. Por lo tanto, se determina que el Contrato de Concesión No. B6821005 (6821) a la fecha, NO CUENTA CON VIABILIDAD AMBIENTAL VIGENTE.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería 15 de enero de 2023, el Título Minero No. 6821 se encuentra en superposición con las siguientes capas: Superposición parcial con la capa de infraestructura terrestre de vías Superposición parcial con capa de licencias ambientales, licencia línea de hidrocarburos Superposición total con capa de restitución de tierras, zona microfocalizada Superposición total con capa de restitución de tierras, zona macrofocalizada</li></ul>
--	--

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2023030143582 del 20 de febrero de 2023, en los siguientes términos:

(...)

**2. EVALUACION DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES**

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

**2.1 CANON SUPERFICIARIO.**

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficial, dentro del contrato de concesión de placa No B6821005 (6821):

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1 (primer año de la etapa de exploración)	14/02/2012	13/02/2013	\$7.179.098	30/08/2010	Auto No. U2016080005143 del (31/12/2016)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 3 0 6 0 0 4 7 8 3 9 \*

(15/03/2023)

Anualidad 2 (segundo año de la etapa de exploración)	14/02/2013	13/02/2014	\$8.217.544	10/04/2013	Auto No. U20150000616 del (11/12/2015)
Anualidad 3 (tercer año de la etapa de exploración)	14/02/2014	13/02/2015	-----	-----	-----
Anualidad 4 (primer año de la etapa de construcción y montaje)	14/02/2015	13/02/2016	-----	-----	-----
Anualidad 5 (segundo año de la etapa de construcción y montaje)	14/02/2016	13/02/2017	-----	-----	-----
Anualidad 6 (tercer año de la etapa de construcción y montaje)	14/02/2017	13/02/2018	-----	-----	-----

Toda vez que el Contrato de Concesión No. B6821005 (6821) se inscribió en el RMN el día 14 de febrero de 2012, le aplica para el cálculo del canon la Ley 1382 de 2010, según la cual se establece que “El canon superficiario se pagará anualmente y de forma anticipada, sobre la totalidad del área de la concesión minera durante la etapa de exploración”.

- **Canon Superficiario del Tercer año de la Etapa de Exploración (Anualidad 3)**

Mediante Auto No. 2022080108002 del 17 de noviembre de 2022, se dispuso REQUERIR el pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, por valor de OCHO MILLONES CHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS M/L (\$ 8.857.100), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(15/03/2023)**

Revisado el expediente No se evidenció que el titular minero diera cumplimiento a esta obligación, por lo tanto, Se recomienda DAR TRASLADO A LA APARTE JURÍDICA para que continúe con el trámite que le corresponda, toda vez que el titular minero persiste en el incumplimiento de presentar el pago faltante por concepto de canon superficialario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, por valor de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS M/L (\$ 8.857.100), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, REQUERIDO mediante Auto No. 2022080108002 del 17 de noviembre de 2022

- **Canon Superficialario del primer año de la Etapa de Construcción y Montaje (Anualidad 4)**

Mediante Auto No. 2022080108002 del 17 de noviembre de 2022, se dispuso REQUERIR el pago faltante por concepto de canon superficialario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$ 8.186.283), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.

Revisado el expediente No se evidenció que el titular minero diera cumplimiento a esta obligación, por lo tanto, Se recomienda DAR TRASLADO A LA APARTE JURÍDICA para que continúe con el trámite que le corresponda, toda vez que el titular minero persiste en el incumplimiento de presentar el pago faltante por concepto de canon superficialario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$ 8.186.283), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, REQUERIDO mediante Auto No. 2022080108002 del 17 de noviembre de 2022

- **Canon Superficialario del segundo año de la Etapa de Construcción y Montaje (Anualidad 5)**

Mediante Auto No. 2022080108002 del 17 de noviembre de 2022, se dispuso REQUERIR el pago faltante por concepto de canon superficialario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$ 7.605.953), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.

Revisado el expediente No se evidenció que el titular minero diera cumplimiento a esta obligación, por lo tanto, Se recomienda DAR TRASLADO A LA APARTE JURÍDICA para que continúe con el trámite que le corresponda, toda vez que el titular minero persiste en el incumplimiento de presentar el pago faltante por concepto de canon superficialario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$ 7.605.953), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, REQUERIDO mediante Auto No. 2022080108002 del 17 de noviembre de 2022

- **Canon Superficialario del tercer año de la Etapa de Construcción y Montaje (Anualidad 6)**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(15/03/2023)**

Mediante Auto No. 2022080108002 del 17 de noviembre de 2022, se dispuso REITERAR REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD para que de manera INMEDIATA allegue el ajuste al canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$1.091.512 más intereses desde el 02 de enero de 2018 hasta el momento efectivo del pago.

Revisado el expediente No se evidenció que el titular minero diera cumplimiento a esta obligación, por lo tanto, Se recomienda DAR TRASLADO A LA APARTE JURÍDICA para que continúe con el trámite que le corresponda, toda vez que el titular minero persiste en el incumplimiento de presentar el ajuste al canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$1.091.512 más intereses desde el 02 de enero de 2018 hasta el momento efectivo del pago, REITERDOS LOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD Mediante Auto No. 2022080108002 del 17 de noviembre de 2022

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013

- Procedimiento cobro de intereses.

El titular minero del contrato de concesión No. B6821005 (6821) **no se encuentra** al día por concepto de Canon Superficiario.

## **2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS**

**Nota:** El título minero B6821005 (6821) no cuenta con PTO aprobado y ni tiene licencia ambiental, por tanto, la póliza se calcula teniendo en cuenta la inversión del último año de exploración. Dado por el concepto con radicado No. 20161200033281 de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería por medio del cual se reglamentó esta directriz.

**Ultima póliza evaluada:** Mediante concepto técnico de evaluación documentos con radicado interno N°1276174 se concluyó que una vez evaluada la Póliza de seguro de cumplimiento disposiciones legales No.42 - 43 - 101004105 emitida por Seguros del Estado S.A con un valor de CUATRO MILLONES DE PESOS M/L (\$4.000.000), con vigencia desde el día 30 de noviembre de 2018 hasta el día 30 de noviembre de 2019, beneficiario y asegurado es el Departamento de Antioquia, fue considerada TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE

### **2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001**

Mediante Auto No. 2022080108002 del 17 de noviembre de 2022, se dispuso REITERAR REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD para que de manera INMEDIATA allegue la Póliza Minero Ambiental por valor de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$12.500.000) para la quinta anualidad de la etapa de explotación y atendiendo las especificaciones señaladas



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(15/03/2023)**

en el ítem 2.2.del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030465707 del 31 de octubre de 2022 las cual se muestra en la siguiente tabla.

La póliza No. 42-43-101004105 emitida por Seguros del Estado S.A con un valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/L (\$4.000.000)**, con vigencia hasta el día 30 de noviembre de 2019 se encuentra vencida Por lo anterior, se recomienda REQUERIR al titular para que presente la póliza teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

BENEFICIARIO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0
TOMADOR:	COMPAÑÍA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS DE COLOMBIA LTDA NIT811.914.419-1
ASEGURADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NIT 890 900 286 – 0
MONTO A ASEGURAR:	5% * \$250.000.000 =

Revisado el expediente No se evidenció que el titular minero diera cumplimiento a esta obligación, por lo tanto, Se recomienda DAR TRASLADO A LA APARTE JURÍDICA para que continúe con el trámite que le corresponda, toda vez que el titular minero persiste en el incumplimiento de presentar la Póliza Minero Ambiental por valor de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$12.500.000) para la quinta anualidad de la etapa de explotación y atendiendo las especificaciones señaladas en el ítem 2.2.del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030465707 del 31 de octubre de 2022, REITERDOS

El titular minero del contrato de concesión No. B6821005 (6821) **no se encuentra** al día con la obligación.

### **2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE**

El 15 de marzo de 2019 el titular minero mediante radicado No. 2019-3-15 allego programa de trabajos y obras.

Se ATIENDE a concepto técnico evaluación documental No. 2022030045063 del 27 de febrero de 2022, el cual recomendó DAR TRASLADO A LA PARTE JURÍDICA para que continúe con el trámite que le corresponda toda vez que el titular minero no ha dado cumplimiento a presentar el complemento del Programa de Trabajos yObras PTO teniendo en cuenta que fue requerido mediante Auto No. 2021080005841 del 12 de octubre de2021, acorde con las especificaciones plasmadas en el Concepto Técnico Trámite Pendiente No. 1271728 del 23 de mayo de 2019.

Mediante concepto técnico evaluación de programa de trabajos y obras – PTO No. 2023030130409 del 07 de febrero de 2023, se hicieron las siguientes recomendaciones:

- Evaluada la información allegada por el titular respecto a la corrección del Programa de Trabajos Obras – PTO, con Radicado No. 2022010441883 del 13 de octubre de 2022, como respuesta a los requerimientos establecidos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(15/03/2023)**

en el Auto No. 2021080005841 del 12 de octubre de 2021, acorde con las especificaciones plasmadas en el Concepto Técnico Trámite Pendiente No. 1271728 del 23 de mayo de 2019, para el título No. B6821005, se determina que **NO CUMPLE** con los requisitos y elementos sustanciales de ley; por lo tanto, se recomienda **NO APROBAR**; razón por la cual, el titular *Compañía de Servicios Logísticos de Colombia Ltda.* identificado con NIT: 811.041.419-1, deberá presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales: 3.1 Delimitación definitiva del área de explotación y devolución de áreas, 3.2 Mapa topográfico, 3.3 Información cartográfica, 3.4 Estimación de Recursos, 3.5 Estimación de reservas, 3.7 Plan y diseño minero, 3.8 Plan de obras de recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado, 3.9 Escala anual y duración de la producción esperada, 3.10 Características físicas y químicas de los minerales por explotarse, 3.11 descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras, 3.1 Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura, 3.13 descripción de la construcción y montaje, duración e inversión anual, 3.14 análisis financiero del presente concepto técnico.

- Mediante radicado No. 2022010412013 del 24 de septiembre de 2022, el titular minero allego respuesta de CORANTIOQUIA sobre los términos de referencia y el inicio del trámite para la obtención de la Licencia Ambiental. Respuesta a solicitud con radicado 160-COE2208-28227 del 16 de agosto de 2022

“...Señores Corantioquia, por medio de la presente comunicación, solicitamos los términos de referencia vigentes y la autorización para comenzar con los trámites para la obtención de una Licencia Ambiental de explotación minera, correspondiente al contrato de concesión minera identificado con la placa B6821005, ubicada en jurisdicción del Municipio de Caramanta (Antioquia)...”.

De acuerdo con lo anterior, se recomienda **REQUERIR** al titular para que se ponga al día con la obligación y comience los trámites necesarios para obtener la Licencia Ambiental. Por lo tanto, se determina que el Contrato de Concesión No. B6821005 (6821) a la fecha, **NO CUENTA CON VIABILIDAD AMBIENTAL VIGENTE**.

- Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería 15 de enero de 2023, el Título Minero No. 6821 se encuentra en superposición con las siguientes capas:

- Superposición parcial con la capa de infraestructura terrestre de vías
- Superposición parcial con capa de licencias ambientales, licencia línea de hidrocarburos
- Superposición total con capa de restitución de tierras, zona microfocalizada
- Superposición total con capa de restitución de tierras, zona macrofocalizada

Se recomienda **REQUERIR** a el titular minero allegue las correcciones resultantes mediante concepto técnico evaluación de programa de trabajos y obras – PTO No. 2023030130409 del 07 de febrero de 2023

El titular minero del contrato de concesión No. B6821005 (6821) **no se encuentra** al día con la obligación.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/03/2023)

**2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.**

Mediante radicado No. 2022010412013 de 24 septiembre de 2022, el titular minero allego respuesta de CORANTIOQUIA sobre los términos de referencia y el inicio del trámite para la obtención de la licencia ambiental.

Respuesta a solicitud con radicado 160-COE2208-28227 del 16 de agosto de 2022

“Señores Corantioquia, Por medio de la presente comunicación, solicitamos los términos de referencia vigentes y la autorización para comenzar con los trámites para la obtención de una licencia ambiental de explotación minera, correspondiente al contrato de concesión minera identificado con la placa B6821005, ubicada en jurisdicción del Municipio de Caramanta (Antioquia)...”.

Con base en lo anteriormente expuesto se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

Los términos de referencia son los lineamientos generales que la autoridad ambiental señala y publica para la elaboración y ejecución de los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA) presentados ante la autoridad ambiental competente al momento de solicitar el otorgamiento de unalicensia ambiental.

Se le recuerda al titular que hasta tanto el contrato de concesión No. 6821 no cuente con el respectivo acto administrativo en firme de aprobación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) por la Autoridad Minera y el otorgamiento de la viabilidad ambiental emitido por la Autoridad Ambiental correspondiente, no podrá dar inicio a las labores de explotación

El titular minero del contrato de concesión No. B6821005 (6821) **no se encuentra** al día con la obligación.

**2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.**

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 14 de febrero de 2012, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2012	Auto N°2019080002584 del (08/05/2019)	2012	Auto N°2019080002584 del (08/05/2019)
2013	Auto N°2019080002584 del (08/05/2019)	2013	Auto N°2019080002584 del (08/05/2019)



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



\* 2 0 2 3 0 6 0 0 4 7 8 3 9 \*

**(15/03/2023)**

2014	Auto N°2019080002584 del (08/05/2019)	2014	Auto N°2019080002584 del (08/05/2019)
2015	Auto N°2019080002584 del (08/05/2019)	2015	Auto N°2019080002584 del (08/05/2019)
2016	Auto N°2019080002584 del (08/05/2019)	2016	Auto N°2022080108002 del (17/11/2022)
2017	Auto N°2019080002584 del (08/05/2019)	2017	Auto N°2022080108002 del (17/11/2022)
2018	Auto N°2019080002584 del (08/05/2019)	2018	Auto N°2022080108002 del (17/11/2022)
2019	Auto N°2022080108002 del (17/11/2022)	2019	Auto N°2022080108002 del (17/11/2022)
		2020	Auto N°2022080108002 del (17/11/2022)
		2021	Auto N°2022080108002 del (17/11/2022)

• **FBM Anual de 2022**

Revisado el expediente se evidencio que **NO** reposa el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2022, por lo tanto, Se recomienda **REQUERIR** el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2022, el cual se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

El titular minero del contrato de concesión No. B6821005 (6821) se **encuentra** al día con la obligación.

**2.6 REGALÍAS.**

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 14 de febrero 2012 y que la etapa de explotación inició el día 14 de febrero del año 2018.

<b>Trimestre</b>	<b>Acto administrativo de aprobación</b>
I, II, III, IV – 2018	Auto N°2021080001670 del (05/05/2021)
I, II, III, IV – 2019	Auto N°2022080108002 del (17/11/2022)
I, II, III, IV – 2020	Auto N°2022080108002 del (17/11/2022)
I, II, III, IV – 2021	Auto N°2022080108002 del (17/11/2022)
I, II – 2022	Auto N°2022080108002 del (17/11/2022)
III, IV – 2022	-----



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(15/03/2023)**

- **Regalías trimestre III de 2022**

Mediante Auto No. 2022080108002 del 17 de noviembre de 2022, se dispuso REQUERIR el formulario para la declaración y liquidación de regalías del trimestre III de 2022

Revisado el expediente No se evidenció que el titular minero diera cumplimiento a esta obligación, por lo tanto, Se recomienda DAR TRASLADO A LA APARTE JURÍDICA para que continúe con el trámite que le corresponda, toda vez que el titular minero persiste en el incumplimiento de presentar el formulario para la declaración y liquidación de regalías del trimestre III de 2022, REQUERIDO mediante Auto No. 2022080108002 del 17 denoviembre de 2022

- **Regalías trimestre IV de 2022**

Revisado el expediente no se evidencio que el titular minero diera cumplimiento a esta obligación. Por lo tanto, se recomienda REQUERIR al titular minero para que presente el formulario para la declaración y liquidación de regalías del trimestre IV de 2022.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013

- Procedimiento cobro de intereses.

El titular minero del contrato de concesión No. B6821005 (6821) **no se encuentra** al día con la obligación.

## **2.7 SEGURIDAD MINERA.**

Mediante concepto técnico de visita de fiscalización No. 2021030453361 de 27 de octubre de 2021 se recomendó:

Una vez realizada la visita de fiscalización al Título Minero B6821 y de acuerdo a lo observado durante la inspección, se concluye no se están realizando labores de explotación, toda vez que el Titular no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado ni con la Licencia ambiental otorgada, por lo que la visita es **TECNICAMENTE ACEPTABLE**

## **2.8 RUCOM.**

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. B6821005 (6821) **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(15/03/2023)**

**2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTA**

*Al momento de la elaboración del presente concepto técnico no se encontraron pagos pendientes por visitas de fiscalización o multas*

**2.10 TRAMITES PENDIENTES.**

*Al momento de la elaboración del presente concepto técnico el título minero No. B6821005 (6821) no se encontraron trámites pendientes*

**2.11 ALERTAS TEMPRANAS**

*Se le recuerda al titular minero del Contrato de Concesión No. B68210005 (6821) que las siguientes obligaciones se encuentran próximas a causarse o vencer:*

- Póliza minero ambiental.
- Presentación de instrumento ambiental
- regalías del trimestre I del 2023

**3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. 6821 se concluye y recomienda:*

**3.1 DAR TRASLADO A LA APARTE JURÍDICA** para que continúe con el trámite que le corresponda, toda vez que el titular minero persiste en el incumplimiento de presentar el pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, por valor de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS M/L (**\$ 8.857.100**), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, REQUERIDO mediante Auto No. 2022080108002 del 17 de noviembre de 2022

**3.2 DAR TRASLADO A LA APARTE JURÍDICA** para que continúe con el trámite que le corresponda, toda vez que el titular minero persiste en el incumplimiento de presentar el pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (**\$ 8.186.283**), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, REQUERIDO mediante Auto No. 2022080108002 del 17 de noviembre de 2022.

**3.3 DAR TRASLADO A LA APARTE JURÍDICA** para que continúe con el trámite que le corresponda, toda vez que el titular minero persiste en el incumplimiento de presentar el pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(15/03/2023)**

CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$ 7.605.953), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, REQUERIDO mediante Auto No. 2022080108002 del 17 de noviembre de 2022

**3.4 DAR TRASLADO A LA APARTE JURÍDICA** para que continúe con el trámite que le corresponda, toda vez que el titular minero persiste en el incumplimiento de presentar el ajuste al canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$1.091.512 más intereses desde el 02 de enero de 2018 hasta el momento efectivo del pago, REITERDOS LOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD Mediante Auto No. 2022080108002 del 17 de noviembre de 2022

**3.5 DAR TRASLADO A LA APARTE JURÍDICA** para que continúe con el trámite que le corresponda, toda vez que el titular minero persiste en el incumplimiento de presentar la Póliza Minero Ambiental por valor de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$12.500.000) para la quinta anualidad de la etapa de explotación y atendiendo las especificaciones señaladas en el ítem 2.2.del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030465707 del 31 de octubre de 2022, REITERDOS LOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD Mediante Auto No. 2022080108002 del 17 de noviembre de 2022

**3.6 Se ATIENDE** a concepto técnico evaluación documental No. 2022030045063 del 27 de febrero de 2022, el cual recomendó DAR TRASLADO A LA PARTE JURÍDICA para que continúe con el trámite que le corresponda toda vez que el titular minero no ha dado cumplimiento a presentar el complemento del Programa de Trabajos y Obras PTO teniendo en cuenta que fue requerido mediante Auto No. 2021080005841 del 12 de octubre de 2021.acorde con las especificaciones plasmadas en el Concepto Técnico Trámite Pendiente No. 1271728 del 23 de mayo de 2019.

**3.7 REQUERIR** a el titular minero allegue las correcciones resultantes mediante concepto técnico evaluación de programa de trabajos y obras – PTO No. 2023030130409 del 07 de febrero de 2023

**3.8 REQUERIR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2022, el cual se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4- 0925 del 31 de diciembre de 2019.

**3.9 DAR TRASLADO A LA APARTE JURÍDICA** para que continúe con el trámite que le corresponda, toda vez que el titular minero persiste en el incumplimiento de presentar el formulario para la declaración y liquidación de regalías del trimestre III de 2022, REQUERIDO mediante Auto No. 2022080108002 del 17 de noviembre de 2022

**3.10 REQUERIR** al titular minero para que presente el formulario para la declaración y liquidación de regalías del trimestre IV de 2022.

El Contrato de Concesión No. B6821005 (6821) NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. B6821005 (6821) causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/03/2023)

*Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.*

(...)

**CONSIDERACIONES DE ESTA DELEGADA:**

Mediante Auto No. **2021080001670** del 05 de mayo de 2021, notificado por Edicto con radicado 2021030247581 del 26/06/2021, fijado el 28/06/2021 y desfijado el 02/07/2021, se requirió al titular del contrato de concesión con placa No. 6821, en los artículos primero y segundo **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, para que allegara en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del acto en mención, lo siguiente:

“(...)

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD a la sociedad COMPAÑÍA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS DE COLOMBIA LTDA., con Nit 811.041.419-1 representada legalmente por el señor**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/03/2023)

**HERNANDO ANDRÉS MOLINA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.555.300**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6821**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **COBRE, ZINC, METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS** ubicado en jurisdicción del municipio de **CARAMANTA**, de este Departamento, suscrito el día 19 de diciembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 14 de febrero de 2012 bajo el código No. **B6821005**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue:

- El pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de \$ 1.091.512, más intereses desde el día 02 de enero de 2018.
- El pago de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$8.982.143 causada desde el 14 de febrero de 2015.
- El pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de construcción y montaje por valor de \$9.610.900 causados desde el 14 de febrero de 2016.
- El pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de construcción y montaje causada desde el día 14 de febrero de 2017 al 13 de febrero de 2018 por valor de \$1.091.512, más interés desde el día 02 de enero de 2018.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD** a la sociedad **COMPAÑÍA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS DE COLOMBIA LTDA.**, con Nit **811.041.419-1** representada legalmente por el señor **HERNANDO ANDRÉS MOLINA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.555.300**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6821**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **COBRE, ZINC, METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS** ubicado en jurisdicción del municipio de **CARAMANTA**, de este Departamento, suscrito el día 19 de diciembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 14 de febrero de 2012 bajo el código No. **B6821005**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue:

- La Póliza Minero Ambiental, atendiendo las especificaciones señaladas en el Concepto Técnico de Evaluación Documental transcrito.

Lo anterior, en atención a lo establecido en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

(...)"

Posteriormente, mediante Auto No. **2022080108002** del 17 de noviembre de 2022, notificado por Estado No 2444 del 23 de noviembre de 2022, se le REITERARON al titular minero las anteriores obligaciones, de la siguiente manera:

**ARTICULO PRIMERO: REITERAR REQRIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** a la sociedad **COMPAÑÍA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS DE COLOMBIA LTDA.**, con Nit **811.041.419-1** representada legalmente por el señor **HERNANDO ANDRÉS MOLINA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.555.300**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6821**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **COBRE, ZINC, METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS** ubicado en jurisdicción del municipio de **CARAMANTA**, de este Departamento, suscrito el día 19 de diciembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 14 de febrero de 2012 bajo el código No. **B6821005**, para que de manera **INMEDIATA** allegue lo siguiente:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/03/2023)

- El ajuste al canon superficialario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de **\$1.091.512** más intereses desde el 02 de enero de 2018 hasta el momento efectivo del pago
- La Póliza Minero Ambiental por valor de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (**\$12.500.000**) para la quinta anualidad de la etapa de explotación y atendiendo las especificaciones señaladas en el ítem 2.2. del Concepto Técnico de Evaluación Documental transcrito.

Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y lo estipulado en los literales d) y f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

(...)

Tal y como se puede observar, en los artículos transcritos de los autos mencionados, a la sociedad minera se le hicieron requerimientos **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, mismos que fueron reiterados, por no encontrarse al día con las obligaciones contractuales del contrato de concesión con Placa No 6821 suscrito desde el 19 de diciembre de 2011, para dichos requerimientos, se le otorgó al titular minera el término establecido por la Ley con la finalidad de que formulara su defensa o subsanara las faltas que se le imputaban, establecidas en los literales d) y f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, so pena de proceder con la actuación administrativa de declarar la **CADUCIDAD** del título minero del Contrato de Concesión de la referencia.

Al respecto, es necesario precisar que, frente a los requerimientos realizados **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** en el ARTÍCULO PRIMERO del Auto No. **2021080001670** del 05 de mayo de 2021 y REITERADOS también en el ARTÍCULO PRIMERO del Auto No **2022080108002** del 17 de noviembre de 2022, y de conformidad con lo señalado por el ingeniero en el concepto técnico transcrito, persiste el incumplimiento de la presentación de la Póliza Minero Ambiental y del pago de los ajustes por concepto de cánones superficialarios de las diferentes etapas, debido a que el titular NO subsanó los requerimientos aludidos, ni se manifestó en su defensa.

Dicho lo anterior, podemos ver que la Ley 685 de 2001, en sus artículos 226, 230 y 280, enuncia:

“(...)

**Artículo 226. Contraprestaciones económicas.** *Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/03/2023)

**Artículo 230. Cánones superficiarios.** Los cánones superficiarios sobre la totalidad del área de las concesiones durante la exploración, el montaje y construcción o sobre las extensiones de la misma que el contratista retenga para explorar durante el período de explotación, son compatibles con la regalía y constituyen una contraprestación que se cobrará por la entidad contratante sin consideración a quien tenga la propiedad o posesión de los terrenos de ubicación del contrato. Los mencionados cánones serán equivalentes a un salario mínimo día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato si el área solicitada no excede de 2.000 hectáreas, si excediera de 2.000 y hasta 5.000 hectáreas pagará dos (2) salarios mínimos día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas y si excediera de 5.000 y hasta 10.000 hectáreas pagará tres (3) salarios mínimos día y por año pagaderos por anualidades anticipadas. La liquidación, el recaudo y la destinación de los cánones superficiarios le corresponde efectuarlos a la autoridad minera.

**Artículo 280. Póliza minero-ambiental.** Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

(...)

c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.

(...)"

Adicionalmente, en el Contrato de Concesión de la referencia en las siguientes cláusulas, se acordó:

"(...)

**CLÁUSULA SEXTA. Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO.** (...) **PARÁGRAFO.** (...) EL CONCESIONARIO se obliga a pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje, a EL CONCEDENTE como canon superficiario, una suma equivalente a un (1) día del salario mínimo legal vigente por hectárea año, del primero al quinto año; de ahí en adelante el canon será incrementado



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/03/2023)

*cada dos (2) años adicionales así: por los años 6 y 7 se pagaran 1.25 día del salario mínimo legal vigente por hectárea; y del año 8 al año 11 el equivalente a 1.5 día del salario mínimo legal vigente por hectárea año. Este pago se realizará por anualidades anticipadas. Para las etapas de construcción y montaje o exploración adicional, se continuará cancelando el último canon pagado durante la etapa de exploración.*

(...)

**CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Póliza Minero - Ambiental.** - Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de celebración del contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. (...) En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. Terminación.** - Esta concesión podrá darse por terminada en los siguientes casos: Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión. Por mutuo acuerdo. Por vencimiento del término de duración. Por muerte del concesionario y Por caducidad.(...)

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. Caducidad.** – **EL CONCEDENTE** podrá mediante providencia **motivada declarar la caducidad administrativa del presente contrato en los siguientes casos:** (...) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; (...) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda (...).

En virtud de lo anterior y en consonancia con lo indicado en el artículo 59 de la Ley 685 de 2001, el concesionario desde el otorgamiento del título minero sabe que es su obligación propender por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del título minero, lo cual no se dio en el caso bajo estudio.

Así las cosas, es claro que, en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 288 del Código de Minas, de manera concreta y específica, se le señaló al titular en los autos antes mencionados, la incursión en la causal de caducidad señalada en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y se le otorgó el término de treinta (30) días para que subsanara dicha falta o formulara su defensa; término que a la fecha se encuentra más que superado.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/03/2023)

En este orden de ideas y de conformidad con todo lo expuesto, está llamada a prosperar la **DECLARATORIA DE CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera bajo estudio de conformidad a lo establecido en los literales d) y f) del artículo 112 y el artículo 288 de la ley 685 de 2001 que citan lo siguiente:

(...)

**Artículo 112. Caducidad.** *El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

(...)

d) **El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.** (Negrilla y subrayado fuera del texto).

f) **El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda.** (Negrilla y subrayado fuera del texto).

(...)

**Artículo 288. Procedimiento para la caducidad.** *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. (...)*

En conclusión, esta Delegada procederá a **DECLARAR LA CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera con placa **No. 6821**, por el incumplimiento en el pago de los ajustes de los cánones superficiales, así como en la presentación de la póliza minero ambiental, que le fueron requeridos y reiterados en los artículos primeros de los Autos con radicados No. **2021080001670** del 05 de mayo de 2021 y No **2022080108002** del 17 de noviembre de 2022, conforme a las razones ya expuestas.

Por otra parte, se pondrá en conocimiento del titular minero, que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, se procederá con la suscripción del Acta de Liquidación, conforme a lo pactado en la minuta del Contrato de Concesión Minera de la referencia.

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso señalar que, de conformidad con lo señalado por el equipo técnico adscrito a esta Delegada, el titular debe allegar lo siguiente toda vez que la declaratoria de la caducidad del título en referencia, NO lo exonera de dar cumplimiento con las obligaciones contractuales:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(15/03/2023)**

- La Póliza Minero Ambiental por valor de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (**\$12.500.000**) para la quinta anualidad de la etapa de explotación y atendiendo las especificaciones señaladas en el ítem 2.2. del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030465707 del 31 de octubre de 2022.
- El ajuste al canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de **\$1.091.512** más intereses desde el 02 de enero de 2018 hasta el momento efectivo del pago
- El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, por valor de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS M/L (\$ 8.857.100)**, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.
- El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de **OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$ 8.186.283)**, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.
- El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$ 7.605.953)**, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los **trimestres III y IV del año 2022**.
- El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año **2022**

En consonancia con lo anterior y respecto de las obligaciones económicas, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor del Departamento de Antioquia, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y en el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería.

Adicionalmente y acorde con lo establecido en el inciso segundo el literal c) del artículo 280 de la Ley 685 de 2001, el titular debe mantener vigente la Póliza Minero Ambiental, durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. Es por lo anterior, que se requiere a la sociedad beneficiaria del título minero para que la allegue.

Para continuar, es pertinente indicar que mediante Auto No 2022080108002 del 17 de noviembre de 2022, notificado por Estado No 2444 del 23 de noviembre de 2022, también se requirió al titular **BAJO APREMIO DE MULTA** en el ARTÍCULO SEGUNDO así:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(15/03/2023)**

(...)

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** a la sociedad **COMPANIA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS DE COLOMBIA LTDA.**, con Nit **811.041.419-1** representada legalmente por el señor **HERNANDO ANDRÉS MOLINA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.555.300**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6821**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **COBRE, ZINC, METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS** ubicado en jurisdicción del municipio de **CARAMANTA**, de este Departamento, suscrito el día 19 de diciembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 14 de febrero de 2012 bajo el código No. **B6821005**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue lo siguiente:

- Las correcciones del Programa de Trabajos y Obras (PTO), acorde con las especificaciones plasmadas en el Concepto Técnico Trámite Pendiente No. **1271728** del 23 de mayo de 2019.

Lo anterior, so pena de dar inicio al procedimiento sancionatorio contemplado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, y el artículo 8 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería.

Al respecto, es necesario precisar que una vez revisado el expediente digital en la plataforma institucional de Mercurio, se pudo evidenciar que mediante oficio con radicado No 2022010441883 del 13 de octubre de 2022, el titular ya había allegado la corrección al PTO en respuesta al requerimiento realizado a través del Auto No 2021080005841 del 12/10/2021, es decir, dicho requerimiento ya había sido atendido por el titular inclusive desde antes de haber sido requerido BAJO APREMIO DE MULTA mediante Auto No 2022080108002 del 17 de noviembre de 2022.

En virtud de lo anterior, este delegada no acoge la recomendación señalada en el **numeral 3.6** del concepto técnico transcrito, por las razones ya expuestas.

Por ultimo, respecto al PTO, recomienda el ingeniero en el **numeral 3.7** del presente concepto técnico, requerir al titular minero para que allegue las correcciones al PTO emitidas por el Concepto Técnico de Evaluación del PTO No. 2023030130409 del 07/02/2023, concepto que aún no había sido elevado a través de acto administrativo al momento de realizarse el concepto técnico bajo estudio.

Es pertinente indicar, que una vez consultado el expediente digital del título de la referencia en la Plataforma institucional de MERCURIO, se pudo evidenciar que el Concepto Técnico de Evaluación del PTO No. 2023030130409 del 07/02/2023 ya fue elevado a acto administrativo mediante Auto N° 2023080037279 del 23 de febrero de 2023, notificado por estado N°2491 del 01/03/2023, a través de dicho acto se le concedió al titular minero un plazo de treinta (30) días para dar cumplimiento con las obligaciones allí requeridas.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/03/2023)

Así las cosas, y dado que no se ha vencido el plazo de los treinta (30) días otorgados en el artículo primero del Auto No. 2023080037279 del 23 de febrero de 2023, esta delegada se apartará de recomendación señalada en el **numeral 3.7** del pluricitado concepto y **se abstendrá de requerir** las correcciones al PTO, por las razones ya expuestas, dado que la Sociedad titular minera se encuentra dentro del término, bien sea para subsanar o para pronunciarse sobre dichos requerimientos.

Finalmente, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 2023030143582 de 20 de febrero de 2023**, al titular minero de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera con placa No **6821**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **COBRE Y SUS CONCENTRADOS, METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, ORO Y SUS CONCENTRADOS, PLATA Y SUS CONCENTRADOS, PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, ZINC Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CARAMANTA**, de este Departamento, suscrito el día 19 de diciembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 14 de febrero de 2012 bajo el código No. **B6821005**, cuyo titular es la sociedad **COMPAÑÍA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS DE COLOMBIA LTDA. "EN LIQUIDACIÓN"**, con Nit **811.041.419-1**, representada legalmente por el señor **ALFRED WOOLSTON** (suplente) identificado con cédula de extranjería No **186.399**, o por quien haga sus veces, dada la renuncia del representante legal principal; de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Se advierte al titular minero que, la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no lo exonera del pago de las obligaciones económicas causadas a favor del Concedente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad **COMPAÑÍA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS DE COLOMBIA LTDA. "EN LIQUIDACIÓN"**, con Nit **811.041.419-1**, representada legalmente por el señor **ALFRED WOOLSTON** (suplente) identificado con cédula de extranjería No **186.399**, o por quien haga sus veces, dada la renuncia del representante legal principal, titular del Contrato de Concesión Minera con placa **No. 6821**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **COBRE Y SUS CONCENTRADOS, METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, ORO Y SUS CONCENTRADOS, PLATA Y SUS CONCENTRADOS, PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, ZINC Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CARAMANTA**, de este Departamento, suscrito el día 19 de diciembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(15/03/2023)**

Nacional el día 14 de febrero de 2012 bajo el código No. **B6821005**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente obligación:

- La Póliza Minero Ambiental por valor de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (**\$12.500.000**) para la quinta anualidad de la etapa de explotación y atendiendo las especificaciones señaladas en el ítem 2.2. del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030465707 del 31 de octubre de 2022.
- El ajuste al canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de **\$1.091.512** más intereses desde el 02 de enero de 2018 hasta el momento efectivo del pago
- El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, por valor de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS M/L (\$ 8.857.100)**, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.
- El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de **OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$ 8.186.283)**, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.
- El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$ 7.605.953)**, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los **trimestres III y IV del año 2022**.
- El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año **2022**

Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y lo señalado en el concepto técnico transcrito.

**PARÁGRAFO ÚNICO: ADVERTIR** al titular minero de la referencia que, los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor del Departamento de Antioquia, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y en el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive del presente proveído.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/03/2023)

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a la sociedad **COMPAÑÍA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS DE COLOMBIA LTDA. "EN LIQUIDACIÓN"**, con Nit **811.041.419-1**, representada legalmente por el señor **ALFRED WOOLSTON** (suplente) identificado con cédula de extranjería No **186.399**, o por quien haga sus veces, dada la renuncia del representante legal principal, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6821**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **COBRE Y SUS CONCENTRADOS, METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, ORO Y SUS CONCENTRADOS, PLATA Y SUS CONCENTRADOS, PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, ZINC Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CARAMANTA**, de este Departamento, suscrito el día 19 de diciembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 14 de febrero de 2012 bajo el código No. **B6821005**, para que de acuerdo con lo establecido por el artículo 280, inciso segundo del literal c), constituya la póliza minero ambiental por tres (3) años más, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO** el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2023030143582 de 20 de febrero de 2023**, realizado al interior de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6821**, **ALFRED WOOLSTON** (suplente) identificado con cédula de extranjería No **186.399**, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad titular minera, o a quien haga sus veces, para los fines y los efectos que se consideren pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada al contrato de concesión minera con placa No. **6821**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Liquidar el contrato de Concesión Minera de la referencia, de acuerdo con lo establecido en su clausulado, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** al titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el código No. **6821**, que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR** personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(15/03/2023)**

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

Dado en Medellín, el 15/03/2023

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE DESPACHO**

	<b>NOMBRE</b>	<b>FECHA</b>
<b>Proyectó</b>	Diana Carolina Bedoya Giraldo - Abogada Secretaría de Minas (Contratista)	11/03/2023
<b>Revisó</b>	Estefanía Gómez Marín - Coordinador Secretaría de Minas (Contratista)	13/03/2023